



Operagua

Gobierno de
Cuautitlán Izcalli



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ARCHIVO

Gobierno de
Cuautitlán Izcalli

Administración 2022-2024
Somos futuro!

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".



DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS DE OBRA
OFICIO NÚMERO: DCPO/601/2023
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA No.
00181/OASCATIZ/IP/2023.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 22 de septiembre de 2023

MTRA. VIRIDIANA GONZÁLEZ VIGUERAS
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ARCHIVO DE
OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.
PRESENTE.

En atención a la solicitud de información pública número **00181/OASCATIZ/IP/2023**, mediante la cual se solicitó literalmente lo siguiente:

"Solicito a ese sujeto obligado, me proporcione los documentos que obren en su archivo consistente en todas las obras ejecutadas durante 2022 y lo que va de 2023 consistente en los proyectos ejecutivos de cada una de ellas, los COCICOVIS y las facturas pagadas a las empresas que ejecutaron las las obras en cuestión. (sic)

Al respecto, le informo que se realizó una búsqueda en los archivos de la Dirección de Construcción y Proyectos de Obra y de sus unidades administrativas subalternas, encontrándose los documentos solicitados.

De lo relacionado con "los proyectos ejecutivos", con fundamento en el artículo 133, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 140, fracciones I, IV y V inciso 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales Cuarto y Séptimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, transcribiendo lo siguiente para mayor referencia:

1

Capítulo II
De la Información Reservada

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;**
- III. Se entregue a la Entidad expresamente con ese carácter o el de confidencialidad por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;**
- IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;**
- V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:**
 - 1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o**
 - 2. La recaudación de las contribuciones.**
- VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;**
- VII. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;**
- VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;**
- IX. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se**

- tramiten ante el Ministerio Público;
- X.El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;
Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; y
- XI.Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Cabe puntualizar en el ámbito de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, prevé al respecto lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY Y SU APLICACIÓN

Artículo 2.- La presente Ley persigue los siguientes objetivos:

- I.La regulación de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, su reúso y la disposición final de sus productos resultantes;
- II.El mejoramiento continuo de la gestión integral del agua con la participación de los sujetos a quienes rige esta Ley;
- III.La realización y actualización permanente de inventarios de usos y usuarios, y de la infraestructura hidráulica para la gestión integral del agua;
- IV.El control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal y municipal;
- V.La organización de las autoridades del agua, los usuarios y los prestadores de los servicios para su participación en el Sistema Estatal del Agua como corresponda;
- VI.La atención prioritaria de la problemática que presenten los recursos hídricos del Estado, su calidad y cantidad;
- VII.La atención prioritaria de la infraestructura hidráulica y los costos del servicio del agua;

Artículo 6.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I.Agua en bloque: Volumen de agua potable que entrega la Comisión al Municipio y al organismo operador, así como el que éstos a su vez entregan a subdivisiones o conjuntos habitacionales, industriales, y/o de servicios, o a otros prestadores de los servicios para los fines correspondientes;
- II.Agua pluvial: La proveniente de la lluvia, nieve o granizo;
- III.Agua potable: Aquella que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos, que puede ser ingerida o utilizada para fines domésticos sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúne las características establecidas por las normas oficiales mexicanas, y llega a los usuarios mediante la red de distribución correspondiente;

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA ESTATAL DEL AGUA
CAPÍTULO NOVENO
DEL MANEJO SUSTENTABLE DEL AGUA

Artículo 90.- Las autoridades del agua promoverán las medidas y acciones necesarias para proteger los recursos hídricos del Estado, en cantidad y calidad, y coadyuvarán con las autoridades competentes en la vigilancia y aplicación de las disposiciones legales en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, de prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas relacionados.

TÍTULO CUARTO
DE LA VERIFICACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 155.- Constituyen infracciones a la presente Ley y serán sancionadas por las autoridades del agua, en el ámbito de su competencia, las siguientes:



- I. Explotar, usar o aprovechar aguas en volúmenes mayores a los autorizados en el convenio de asignación o permiso correspondiente;
- II. Modificar y desviar, ocupar, usar o aprovechar vasos, depósitos, cauces o bienes inherentes de jurisdicción estatal, sin el permiso correspondiente;
- III. Alterar, sin la autorización correspondiente, la infraestructura hidráulica concesionada;
- IV. Oponerse a la realización de las visitas de verificación o inspección, o a proporcionar la información requerida por las autoridades;
- V. Incumplir las obligaciones derivadas del título de concesión, del convenio de asignación o de los permisos otorgados en los términos de esta Ley;
- VI. Omitir la inscripción del título de concesión, del convenio de asignación o de los permisos, así como sus modificaciones, en el Registro Público del Agua;
- VII. Ejecutar o consentir que se realicen derivaciones de agua potable, drenaje o alcantarillado, sin la autorización correspondiente;
- VIII. Prestar los servicios a que se refiere la presente Ley o en forma distinta sin la autorización correspondiente;
- IX. Incumplir con las disposiciones relativas al uso eficiente del agua previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables que emitan las autoridades del agua;**
- X. Impedir la instalación de aparatos medidores de consumo de agua potable o de los dispositivos para el registro de las condiciones particulares de descarga, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Causar alteraciones al aparato medidor de consumo de agua potable por:
 - a) La violación de los sellos del mismo;
 - b) No mantenerlo en condiciones de servicio;
 - c) Retirar o variar la colocación del medidor sin la autorización correspondiente;
 - d) Abstenerse de informar de su mal funcionamiento a la autoridad competente;
- XII. Oponerse a la revisión de los aparatos medidores de consumo de agua potable o de los dispositivos para el registro de las condiciones particulares de descarga;
- XIII. Incumplir cualquiera de las obligaciones en materia de descargas de aguas residuales;
- XIV. Instalar o realizar en forma clandestina conexiones a las redes de distribución;
- XV. Abstenerse de reparar fugas de agua en la infraestructura domiciliaria;
- XVI. Suministrar agua para uso doméstico que no haya sido sujeta a procesos de potabilización o desinfección;
- XVII. Suministrar agua potable o tratada a través de pipas, en violación a la normatividad aplicable; y
- XVIII. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos que señala esta Ley y su Reglamento.

Por lo cual al hacerse públicos "los proyectos ejecutivos" se pone en riesgo la salud pública y la integridad del sistema de agua potable y alcantarillado, así como la infraestructura con la que cuenta este Organismo, conforme a lo siguiente:

Riesgo real: Saqueos, sabotajes, actos de vandalismo y tomas clandestinas, perjudicando la salud pública, ya que afectan el servicio que este Organismo otorga en tres aspectos:

1. Al no recaudar el ingreso óptimo se reduce el presupuesto para mantenimientos o para realizar nuevas infraestructuras, disminuyendo la eficiencia del servicio para los habitantes.
2. Las presiones dentro de las redes de distribución se ven afectadas y el agua no llega hasta las viviendas más lejanas o en puntos topográficamente muy elevados. Al no suministrar del vital líquido pueden generarse afectaciones de salud en la población.
3. Las personas que manipulen las redes, así como los que realizan tomas nuevas o reparaciones deben estar capacitados, ya que de lo contrario se generan infiltraciones en las mismas, contaminando el agua potable que se suministra.

Modo, tiempo y lugar del daño: En todo el municipio se encuentra esta problemática a lo largo de toda la infraestructura de agua potable y alcantarillado, al compartir "los proyectos ejecutivos" podría aumentar en gran manera la problemática que se ha presentado desde hace más de 20 años.

Principio de proporcionalidad: La reserva de la información, evitaría el aumento del sabotaje de la infraestructura que este Organismo administra y representa, sin lugar a dudas un medio para salvaguardar el derecho a la salud que tiene características colectivas y representan un interés superior y general frente al derecho a la información de un solo individuo.

Así mismo, conforme a lo establecido en el acuerdo 02/CT/15SE/2023 de la Décima Quinta Sesión



Extraordinaria del Comité de Transparencia, llevada a cabo el 20 de septiembre de 2023, dicha información de "los proyectos ejecutivos" quedo clasificada como reservada, toda vez que compartir la información a terceros sin saber el interés, propósito o a quien se le otorga puede presentar un riesgo para la población.

En cuanto a los documentos relativos a "los COCICOVIS", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, transcribiendo lo siguiente para mayor referencia:

Capítulo III
De la Información Confidencial

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. **Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;**
- II. **Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y**
- III. **La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

Capítulo III
De la Información Confidencial

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

CAPÍTULO VI
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. **Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**
- II. **La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y**
- III. **Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.**



Operagua
Gobierno de
Cuautilán Izcalli
Administración 2022-2024



Gobierno de
Cuautilán Izcalli
Administración 2022-2024
¡Somos futuro!

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de
las Mujeres en México".

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Así mismo, conforme a lo establecido en el acuerdo 03/CT/15SE/2023 de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, llevada a cabo el 20 de septiembre de 2023, dicha información de "COCICOVIS" quedó clasificada como confidencial, toda vez que en el documento que se proporciona (Acta constitutiva del Comité Ciudadano de Control y Vigilancia en Obra Pública con número de control 432134 correspondiente a la obra "CONSTRUCCION DE LINEA DE CONDUCCION DE PVC EN 6" Ø, CON UNA LONGITUD DE 1,168 M, PARA INTERCONECTAR POZO PROFUNDO DE AGUA POTABLE "SAN JUAN ATLAMICA" A LA RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE PRIMARIA, PUEBLO DE SAN JUAN ATLAMICA, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO") se encuentran insertos datos personales concernientes a personas físicas, identificadas o identificables (domicilio, correo electrónico, edad, nombre, sexo, número de teléfono y firma) y solo pueden tener acceso a ellas los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Así también, informo a Usted que respecto a las obras "CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR DE 91 CM Ø CON TUBERÍA DE PEAD E HINCADO DE CAMISA DE CONCRETO REFORZADO DE 48", PARA PASO DE COLECTOR COMBINADO Y LÍNEA DE AGUA POTABLE EN VÍAS FÉRREAS, AV. EL PERAL, PUEBLO DE SAN MATEO IXTACALCO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO" y "REHABILITACIÓN INTEGRAL DE POZO PROFUNDO PARA AGUA POTABLE 5 BIS, FRACC. SAN ANTONIO Y MEJORAMIENTO DE EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS INSTALADOS EN EL POZO PROFUNDO DE AGUA POTABLE LA FLORESTA, FRACC. BOSQUES DE LAGO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO", no se han concluidos los derechos y obligaciones de los contratos correspondientes.

Atentos a lo anterior, le informo que existen causas de interés público que nos impiden dar información, toda vez que su divulgación puede causar daño u obstruir la prevención a persecución de los delitos, alterar los procesos de investigación, alterar o vulnerar la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos administrativos de responsabilidades administrativas y resarcitorias, en tanto que a la fecha no se ha adoptado la decisión definitiva de dichos asuntos.

5

Finalmente, me permito adjuntar al presente los archivos que contienen:

1. La versión pública del Acta constitutiva del Comité Ciudadano de Control y Vigilancia en Obra Pública con número de control 432134.
2. Facturas con números: Folio 6, 172, F 0002, 620, 625, 626, 627, 629, F 0004, Folio 416, Folio 233 y F 0006, pagadas a las empresas que ejecutaron las obras durante 2022 y lo que va de 2023, donde se han concluidos los derechos y obligaciones de los contratos correspondientes.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted.

ATENTAMENTE

ING. MARIO ALBERTO FLORES ARAUZ
DIRECTOR DE CONSTRUCCION Y PROYECTOS DE OBRA
DE OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.

c.c.p.

Archivo / Minutario
MAFA/ALM*

**CIÉRRALE A LA
CORRUPCIÓN**

Av. La Súper, Lote 3, 7A-7B, Manzana C44A, Col. Centro
Urbano, Cuautilán Izcalli, Estado de México, C.P. 54700
Teléfono: 5558640434



